



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la designación del curador Ad-litem, en aras a evitar futuras nulidades ante una eventual indebida notificación, que la parte demandante intente la notificación del demandado ALBERTO GAITAN SEPULVEDA a la dirección **CALLE 37 A #16 B-20 de Villavicencio** la cual fue proporcionada por el demandado en el pagare No. 1054412215 base de la ejecución el cual es visible a folio 5 del expediente, dirección diferente a la cual fue remitida la notificación personal (Calle 17 A No. 16- B-20).

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00764 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado, o a través de la página web de la Rama Judicial-Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio- Estados Electrónicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2020.

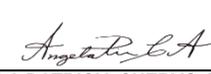
Igualmente se le recuerda que por las mismas causas señaladas, no hay atención presencial de usuarios, salvo que corresponda a una actuación que no se pueda realizar virtualmente, para el efecto se debe solicitar cita previa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 000782 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Se ACEPTA la renuncia de la abogada NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA al poder conferido por la señora MARIA AZUCENA FIGUEROA LEÓN visto a folio 3 del expediente, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. RECONOCE a la abogada ANGIE VANNESA ROMERO ESPINAL como apoderada judicial de la señora MARIA AZUCENA FIGUEROA LEÓN, en los términos y efectos del poder conferido visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 000808 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone en artículo 314 de Código General del Proceso: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

A su vez, el artículo 316 establece en el numeral 4º: Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Vista la solicitud, por medio de la cual la parte actora, desiste de las pretensiones incoadas en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de INNOVARK ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S contra INVERSIONES Y REPRESENTACION MARQUEZ CIA S.A.S., el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en los artículos 314 y numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida por **INNOVARK ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S** contra **INVERSIONES Y REPRESENTACION MARQUEZ CIA S.A.S.**

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos base de la presente demanda a favor de la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de octubre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la ejecutada, con su respectivo acuse de recibido correcto.

Previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar copia del citatorio de la notificación personal enviado a la dirección física de la ejecutada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00914 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

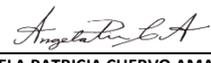
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. 4GLE-02-20201006003066 de fecha 06 de octubre de 2020 allegado por el CONSORCIO VIAL 4 G LLANOS de esta ciudad, con el que dan respuesta a nuestro oficio No. 6479, informando el cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial en auto de fecha 29 de noviembre del 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Téngase por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío del citatorio para la notificación al demandado, a la dirección CALLE 29 C SUR 44-37 BIF 2 CS4 devuelto por la causal "NO EXISTE" y a la carrera 59 No.26-21 CAN devuelta con la causal "REHUSÓ" a recibir.

Se le requiere para que continúe el trámite correspondiente al tenor de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 291 y el canon 292 del Código General del Proceso.

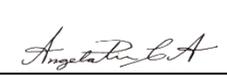
Así mismo, la parte actora deberá tener en cuenta que la dirección a la cual fue entregada la comunicación para notificación personal, y de la cual se certificó por la empresa de mensajería el rehusado, corresponde a una oficina de la POLICIA NACIONAL, y dicha entidad informó con oficio No. s-2020 009832 ANAPA-GRUEM29.25 con fecha del 14 de febrero del 2020, que el señor JULIO CESAR GOMEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.084.461 figura como retirado del servicio activo mediante Resolución Ministerial No. 0745 del 11 de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01126 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la parte demandante y, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error meramente mecanográfico que precisa de corrección, el Despacho al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, **DISPONE:**

Corregir el auto que libro mandamiento de pago del 02 de octubre de 2020, para indicar que:

1. El numeral 1º: Por la suma de **COP\$1.386.265** pesos por concepto al saldo del capital de la cuota mensual del 06 de diciembre del 2019 y no como erróneamente se dijo.
2. El numeral 7.2: Por la suma de **COP\$642.238** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota del mes de junio, causados desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 06 de junio de 2020 y no como erróneamente se dijo.
3. El numeral 10: Por la suma de **COP\$26.666.660,23** pesos, por concepto del saldo capital acelerado contenido en el pagaré allegado y que obra en el expediente, y no como erróneamente se dijo.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00441 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de septiembre de 2020, se DISPONE:

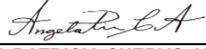
RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00497 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de septiembre de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00499 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 25 de septiembre de 2020, se DISPONE:

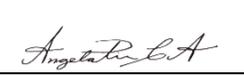
RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00500 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que a costa de la parte interesada, remita **certificado del avalúo catastral** del lote de terreno, junto con la mejora en el construida, ubicado en la calle 40 A No. 19-25 Este, manzana 40 casa No. 10 urbanización El Delirio, identificado con cedula catastral No. 01-07-0160-0010-000 y matricula inmobiliaria número 230-53897.

Diligénciese el respectivo oficio por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014022702 2014 01088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA**:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posean los demandados en el inmueble ubicado en la “CALLE 91 B SUR # 51-40 CASA 23 MANZANA 60 urbanización La Madrid segunda etapa” de ésta ciudad.

Para materializar la anterior medida cautelar, es menester que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en al circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículo 37 y 38 del Código General del Proceso, **COMISIONE**, con amplias facultades al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio para que realice la diligencia aquí ordenada.

Las facultades serán las conferidas por ley, según el artículo 40 del Código General del Proceso. Como secuestre se designa a **JURI FAJARDO GONZALEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

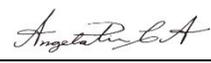
La anterior medida se limita a la suma de \$19.500.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 50001422705 2014 00614 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria